

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA PERLAZA OROBIO
RADICACIÓN: 76001 3103 003 2023 00324-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Comoquiera que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A. contra ESPERANZA PERLAZA OROBIO reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A. contra ESPERANZA PERLAZA OROBIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4o, inc 2o del C.G.P.).

SEXTO: Tener al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S. de la J., como profesional inscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderado judicial de la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., a quien se le reconoce personería conforme el poder conferido.

SEPTIMO: Tener como autorizados únicamente para recibir información del proceso a: MANUELA GÓMEZ CARTAGENA con C.C. No.

1.152.712.624 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con C..C No. 1.000.089.972. (Art. 123 del C.G.P. y art. 27 del decreto 196 de 1971).

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00324-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9157ef5d4246a8e00cc96c1f4faaee1ee024e774e757d23b0f5d8e1badf9bb00**

Documento generado en 16/01/2024 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>